

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 141.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La aplicación del artículo 52 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, es en numerosos casos perjudicial, no sólo a los intereses del Estado, sino también a las obras y a sus contratistas, que sin beneficio alguno para aquél—y antes bien con perjuicio en general—se ve privado de legítimas ganancias.

Así se reconoció ya en 1912 al publicarse el Real decreto de 25 de octubre, que anulaba la condición de ser preceptiva para los contratistas la rescisión que el mencionado artículo imponía, si bien haciéndola aplicable sólo a las obras ya contratadas y en construcción.

La conveniencia de hacer extensiva aquella medida a las obras que en lo sucesivo se contratasen y establecer a la vez para el Estado igual derecho que se otorgaba a los contratistas, motivó la Real orden de igual fecha, en la que se prescribía que en los pliegos de condiciones particulares se consignasen tales extremos, añadiendo que cualquiera de las partes contratantes deberá allanarse a la rescisión cuando la otra haga uso de tal derecho.

Abundando en el mismo criterio, el artículo 82 del pliego de las generales para la ejecución de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de abril de 1919,

establece también el derecho del contratista a la rescisión, sin hacerla preceptiva ni para él ni para el Estado.

En evitación de dificultades administrativas y para que en todos los casos sea posible la aplicación de medida que tiende a evitar perjuicios a la Administración, sin necesidad de indicación expresa para cada contrata, es conveniente y oportuno acordar por Real decreto la modificación en tal sentido del mencionado artículo 52.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno, y de acuerdo con el Directorio Militar, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 16 de mayo de 1925.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el artículo 52 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, debiendo quedar redactado en la siguiente forma:

«Artículo 52. La rescisión de la contrata será potestativa por parte de la Administración o del contratista, en los casos siguientes:

1.º Cuando las modificaciones indicadas en el artículo 46 afecten a la explanación, a las distancias de transporte de los materiales o a otros elementos que hagan variar los precios de las unidades de obra y altere el presupuesto de la contrata, por exceso o por defecto, en un 10 por 100 por lo menos; y

2.º Cuando no afectando dichas modificaciones a la explanación ni a otros elementos que hagan variar los precios de las unidades de obra, se altere el presupuesto, cuando me-

nos, en una quinta parte por exceso o por defecto.

Es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior a los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales de que trata el artículo 43, o por resultar diferencia entre el presupuesto detallado de las obras a que se refiere el artículo 49 y la partidaalzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Cuando se reúnan dos o más de las causas expresadas, podrán acumularse sus resultados para los efectos del presente artículo.

En todos los casos, cualquiera de las partes contratantes deberá allanarse a la rescisión cuando la otra reclame su derecho a ella.»

Dado en Palacio a diez y seis de mayo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los proyectos que sirven de base a las peticiones de concesión de aprovechamientos hidroeléctricos se contraen a la descripción de la obra que se pretende realizar, sin entrar en los detalles ni medios de construcción a que se piensa acudir; no los exigen las disposiciones vigentes ni fuera lógico coartar las iniciativas individuales en cuanto se refiere a utilizar los procedimientos que los continuos adelantos de la técnica proporcionan.

Entre aquellos aprovechamientos son los grandes embalses los que requieren hoy medios de construcción de gran importancia, tanto para la mayor rapidez en la ejecución de las obras, cuanto para reducir su coste al mínimo posible, extremos ambos que adquieren su mayor valor cuando se trata de los aprovechamientos en las cabeceras de los ríos, en zonas de gran altitud, despobladas, sin medios de comunica-

ción con temperaturas extremas, que sólo consienten el desarrollo de los trabajos en cortos períodos de año.

De los medios auxiliares, el que indudablemente tiene más influencia en el resultado económico de la obra es la producción de la fuerza necesaria para el funcionamiento de los numerosos artefactos que la ejecución de las obras requiere. Si aquélla se ha de obtener con elementos térmicos, el enorme coste a que resultaría el combustible necesario para ello influiría necesariamente en el de primer establecimiento de la obra y, por consiguiente, en el de la venta de la energía que con la concesión se trata de obtener.

Tal inconveniente puede fácilmente remediarse utilizando el aprovechamiento eventual del mismo caudal solicitado para la concesión, u otro menor, para la instalación de pequeñas centrales, en el mismo tramo de la concesión o en los afluentes dentro del perímetro que la misma alcance, sin hacer extensivos a estos aprovechamientos eventuales los beneficios de la declaración de utilidad pública ni el derecho de imposición de servidumbre.

Para alcanzar aquella finalidad es indispensable que tal circunstancia se tenga en cuenta en los proyectos que han de servir de base a las concesiones, detallándose en ellos las obras e instalaciones necesarias para el aprovechamiento temporal del caudal, o parte del mismo que se solicita, entendiéndose que unas y otras deberán desaparecer al dar por terminada la obra principal, sin que la maquinaria que como medio auxiliar se utilice esté comprendida en la reversión al Estado a que hace referencia el Real decreto de 15 de junio de 1921.

Aconseja lo expuesto que para lo sucesivo se disponga que los peticionarios de aprovechamientos hidroeléctricos de gran importancia que pretendan utilizar los caudales

que soliciten en instalaciones temporales, destinadas a la producción de fuerza motriz para accionar los medios auxiliares destinados a la ejecución de las obras objeto de su petición, deberán incluir en los proyectos y expresarlo en su solicitud todos los datos relativos a dichas instalaciones.

Tal medida puede motivar que concesiones ya otorgadas soliciten disfrutar de igual beneficio; se estaría en el caso de modificaciones del proyecto base de la concesión, que no alteran el caudal de agua o la situación de la toma o desagüe, pero que pueden afectar a intereses no tenidos en cuenta en la información que para la concesión hubo de instruirse; parece justo atender tales peticiones, pero procede someterlas a información pública, si bien ésta no ha de alcanzar la importancia de la primera, siempre que no se solicite la declaración de utilidad pública, ni la imposición de servidumbre, ni se perjudiquen derechos adquiridos; cabe asimismo que las correspondientes autorizaciones se otorguen por los Gobernadores civiles cuando la importancia de los saltos no exceda de una cifra prudencial, que puede estimarse, como máximo, en 300 caballos, siendo conveniente que tales autorizaciones se sujeten a bases generales aplicables a los casos que puedan presentarse.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 16 de mayo de 1925.—  
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las peticiones de aprovechamientos hidroeléctricos, cuando la energía bruta sea o exceda de 1.000 caballos de vapor, que a la vez pretendan utilizar el caudal solicitado, o parte de él, en la instalación de saltos provisionales en la misma corriente, o en las afluentes comprendidos en el perímetro a que la petición se contraiga, para la producción de fuerza motriz destinada a accionar los medios auxiliares que la ejecución de la obra requiera, deberán contener en los proyectos correspondientes cuantos datos y detalles sean necesarios para juzgar de las condiciones e importancia del aprovechamiento eventual, consignando esta pretensión en la correspondiente solicitud y acompañando los documentos que se mencionan en la base a) del artículo siguiente, teniendo presente que a estos aprovechamientos eventuales no son aplicables los benefi-

cios de declaración de utilidad pública ni el derecho de imposición de servidumbre.

Artículo 2.º Podrá asimismo concederse a las concesiones ya otorgadas la utilización de los saltos provisionales que sea posible establecer en el perímetro de las mismas, con finalidad igual a la definida en el artículo anterior, ateniéndose a las siguientes bases:

a) Los concesionarios de salto de potencia superior a 1.000 caballos deberán solicitar del Gobernador de la provincia en que los mismos radiquen autorización para instalar, con carácter temporal, saltos de agua con destino a la producción de fuerza motriz dedicada a accionar los medios auxiliares que requiera la obra de su concesión, acompañando al efecto los planos y Memoria descriptiva suficientes para formar juicio exacto de las instalaciones solicitadas.

b) Los concesionarios deberán tener presente en su petición:

1.º Que la potencia bruta de estos saltos no deberá exceder de 300 caballos.

2.º Que sólo podrá concederse para tales aprovechamientos temporales aguas que formen parte de la corriente o afluentes del río a que se refiera la concesión principal, debiendo quedar el salto comprendido precisamente dentro del mismo tramo o perímetro a que dicha concesión alcance.

3.º Que podrá concederse parte del caudal del tramo o perímetro afectado o todo él, según que existan o no aprovechamientos para riegos, u otros usos, debiendo respetarse éstos, si los hay, a no ser que se justifique haber adquirido su propiedad o tener el consentimiento de su dueño.

4.º Que el desagüe del salto provisional se verificará agua arriba del punto en que deba tener lugar el del salto principal y que las aguas se devuelvan en el mismo estado de pureza anterior a su aprovechamiento.

5.º Que no será permitido el sistema de represas con embalses parciales que modifiquen el régimen de la corriente principal.

6.º Que en ningún caso podrá concederse, para estas obras provisionales, la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, ni la imposición de servidumbre, debiendo, en consecuencia, el concesionario ser propietario de los terrenos afectados por la presa, aparte los del dominio público y por el canal, cámara de agua, tubería central y desagües, o hallarse autorizado en el expediente de la concesión principal por los propietarios para la ocupación de los respectivos predios. A falta de aquella autorización anterior deberá justificarse que se ha obtenido el consentimiento de los correspondientes propietarios.

7.º Que el plazo máximo de utilización de los saltos temporales no podrá exceder del de ejecución de obras de la concesión principal y caducará al comenzar la explotación de ésta, debiendo en tal momento quedar desmontado y de propiedad del concesionario la maquinaria y los elementos constitutivos de aquéllos. Si el plazo de ejecución del salto principal se prorrogase, podrá comprenderse en la prórroga el del salto provisional.

8.º Que la fuerza producida por los saltos temporales se aplicará exclusivamente a accionar las máquinas, herramientas y medios auxiliares de la construcción del salto principal, así como al alumbrado y calefacción de las instalaciones o campamentos para obreros, empleados y oficina. Será causa de caducidad la venta de fluido o su aplicación a otros usos.

Artículo 3.º Recibida la solicitud en el Gobierno civil de la provincia y declarados suficientes por la Jefatura de Obras públicas los documentos que a ella se acompañen, se publicará la petición en el *Boletín Oficial*, y por edicto, en la Alcaldía o Alcaldías correspondientes, señalando un plazo de quince días para admitir reclamaciones. Si las hubiera, se dará de ello conocimiento al concesionario para que alegue lo que estime conveniente; si a ello hubiere lugar, se oír a la Jefatura del Distrito forestal e informará en último término la Jefatura de Obras públicas, la que propondrá si procede denegar la concesión u otorgarla, expresando en este último caso las condiciones que, además de las especificadas en el artículo anterior, crea conveniente imponer, sin omitir que la Inspección de estas obras temporales y su explotación correrá, como las de la concesión principal, a cargo de la misma Jefatura.

Dado en Palacio a diez y seis de mayo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* num. 137.)

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el resultado de la información realizada conforme a la Real orden de 16 de octubre de 1923, con motivo de instancias de los Gremios de Peluqueros de varias capitales de España, relacionadas con la aplicación de la ley del Descanso dominical a los establecimientos de aquéllos, y el dictamen que después de examinada dicha información ha emitido la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se mantienen en vigor las Reales órdenes de 22 de agosto de 1907 y 10 de enero de 1908, por las cuales de un modo concreto se de-

claró comprendidas a las peluqueras en la excepción establecida por el inciso letra I) del apartado 1.º del artículo 7.º del Reglamento de 19 de abril de 1905.

2.º Mediante pacto celebrado conforme a las normas aplicables de las establecidas en la disposición 2.ª de la Real orden de 6 de agosto de 1920 por los elementos patronales y obreros del Gremio de cada localidad, podrá dejarse sin efecto la excepción a que se refiere el párrafo anterior, y, en consecuencia, será obligatorio en tales casos el cierre dominical de todos los establecimientos del Gremio en la localidad respectiva.

No obstante, aun en el caso previsto en el párrafo anterior, podrá someterse el régimen de excepción para los establecimientos de poblados anejos o de barriadas extremas de las ciudades mayores de 50.000 habitantes, cuando, a juicio de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, dichos poblados o barriadas estén bien delimitados, de manera que no haya temor a que el régimen distinto pueda dar origen a competencias desleales y se aprecien circunstancias especiales que aconsejen tal diferenciación. En todo caso, la diversidad de régimen solamente podrán concederla las Delegaciones, a instancia de la mayoría de los industriales de un poblado o barriada y previa audiencia de las Asociaciones del Gremio que existan legalmente constituidas en el término municipal; y

3.º En las incidencias que surjan de la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, entenderán las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo y contra las resoluciones de estos organismos podrá recurrirse ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que resolverá, previo informe de la Inspección de Trabajo, cuando lo estime oportuno, y, en todo caso, oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1925.—Primo de Rivera.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(De la *Gaceta* núm. 136.)

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Uni-

versidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar

los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia que habrá de ser objeto del quinto ejercicio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Tampoco lo serán sin previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de marzo próximo pasado, (*Gaceta* del 20) mediante la presentación del resguardo correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de abril de 1925.—El Subsecretario, Leaniz.

(De la *Gaceta* núm. 131.)

## Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de octubre último.

Días.	NOMBRES	VECINDAD	Caza	Armas.	Galgos.
3	Domingo Casado	Pinilla Trasmonte	3972	»	»
»	Simón Alonso	Idem	3973	»	»
»	Daniel Miguel	Cerezo de Rio Tirón	3974	»	»
»	Ezequiel Calvo	Villasandino	3075	»	»
»	Melitón de Pablo	Huerta de Rey	3976	»	»
»	Agustín Román	Aranda	3977	»	»
»	José Román	Araya de Oca	3978	»	»
»	Angel Arnáiz	Idem	3979	»	»
»	Celestino Hernando	Villafranca	3980	»	»
»	Lucas Vivanco	Cubillos	3981	»	»
»	Santos García	Arija	3982	»	»
»	Manuel Martínez	Idem	3983	»	»
»	Román Bustamante	Arija	3984	»	»
»	Sergio Camarero	Puentedura	3985	»	»
»	Eusebio Ortiz	Quintanilla Vivar	3986	»	»
»	Esteban Arnáiz	Fuentecén	3987	»	»
»	Eugenio Arranz	Peñaranda	3988	»	»
»	José Postigo	Carriles	3989	»	»
»	Pedro Regulado	Villalbilla de Duero	3990	»	»
»	Gabriel García	Lozares	3991	»	»
»	Heliodoro Montoya	Miranda	3992	»	»
»	Esteban Ortega	Pinilla Trasmonte	»	»	3993
»	Basilides Dominguez	Fuentecén	»	»	3994
»	Juan Higuero	Santibáñez de Esgueva	»	»	3995
»	Manuel Calleja	Santa M.ª del Campo	3996	»	»
»	Felipe González	Hacinas	3997	»	»
»	Esteban Marín	Belorado	3998	»	»
»	Narciso Alonso	Hacinas	3999	»	»
»	José Calleja	Pedrosa del Principe	4000	»	»
»	Patricio Ballesteros	Talamillo	4001	»	»
»	Laurentino Hortigüela	Cardeñadizo	4002	»	»
»	Braulio Esteban	Villagonzalo-Pedernales	4003	»	»
»	Manuel Villanueva	Villarcayo	4004	»	»

3	Abundio Mata	Quintanilla-Sobresierra	4005	»	»
»	Emiliano García	S. Quirce Riopisuerga	4006	»	»
»	Francisco Javier Mayor	Villamayor del Rio	4007	»	»
»	Epifanio Cabornero	La Cueva de Roa	4008	»	»
»	Pedro López	La Puebla de Arganzón	4009	»	»
»	Jesús Tajadura	Tardajos	4010	»	»
»	Manuel Martínez	Villalazara	4011	»	»
»	Teodoro Rodríguez	S. Quirce Riopisuerga	4012	»	»
»	Ezequiel de la Peña	Olmillos de Muñó	4013	»	»
»	Miguel Ibáñez	Mazuela	4014	»	»
»	Eusebio Hernández	Bañuelos de Bureba	4015	»	»
»	Santiago Val	Villahoz	4016	»	»
»	Marciano García	Tordómar	4017	»	»
»	Avelino García	Cuevas de Amaya	4018	»	»
»	Antonio Vedia	Tordómar	4019	»	»
»	Antonio Cuesta	Sotillo de la Ribera	4020	»	»
4	Ciriaco Rodríguez	Villalbilla de Gumiel	»	»	4021
»	Gregorio Orive	Valle de Mena	4022	»	»
»	Victoriano Cámara	Gumiel de Hizán	4023	»	»
»	Vito Arauzo	Aranda	4024	»	»
»	Rafael Rojo	Idem	4025	»	»
»	Dionisio Arribas	Pradoluengo	4026	»	»
»	Rufino Ruiz	Villagalijo	4027	»	»
»	Virgilio Rivera	Pradoluengo	4028	»	»
»	Lorenzo Pérez	Cañizar de los Ajos	4029	»	»
»	Ciriaco Pérez Cruz	S. Quirce Riopisuerga	4030	»	»
»	Severino García	St.ª M.ª Ribarredonda	4031	»	»
»	Rafael Corrales	Briviesca	4032	»	»
»	Eliás Septién	Villasana	4033	»	»
»	Generoso Ortiz	Trespaderne	4034	»	»
»	Andrés Gómez	Villasana de Mena	4035	»	»
»	José Ruiz	Hornes	4036	»	»
»	José Luis Ureta	Villamayor	4037	»	»
»	Benigno Castresana	Ayega	4038	»	»
»	Pedro García	Santa Cruz del Tozo	4039	»	»
»	Roque López	Moradillo del Castillo	4040	»	»
»	Crisanto Berlin	Burgos	4041	»	»
»	Manuel Díez	Aranda	4042	»	»
»	Daniel Varona	Cañizar de los Ajos	4043	»	»
»	Lázaro Arnáiz	Lerma	4044	»	»
»	Manuel Hernando	Neila	4045	»	»
»	Juan Antonio Iglesias	Isar	4046	»	»
»	Julio Escibano	Pedrosa del Principe	4047	»	»
»	José Fernández	Burgos	4048	»	»
»	Gregorio Rodríguez	Revilla del Campo	4049	»	»
»	Severino Gutiérrez	Villasandino	»	»	4050
»	Abraham Pérez	Pedrosa del Páramo	4051	»	»
»	Ruperto Pascual	Aranda	4052	»	»
»	Gregorio Cebas	Idem	4053	»	»
»	Eustaquio Sequera	Miranda	4054	»	»
»	Narbonense Fortea	Idem	4055	»	»
»	Eloy García	Villafria	4056	»	»
»	Ignacio Gómez	Villalbilla de Gumiel	4057	»	»
»	Timoteo Olivia	Hontoria del Pinar	4058	»	»
»	Urbano Jalón	Caleruega	4059	»	»
»	Aniceto Mariscal	Ibeas de Juarros	4060	»	»
»	Higinio Vélez	Peñaranda	4061	»	»
5	Joaquín González	Villasidro	4062	»	»
»	Salvador Cámara	Agüera	4063	»	»
»	Emilio Pérez	Manciles	4064	»	»
»	Asterio García	Mazuela	4065	»	»
»	Ramón Maroto	La Horra	4066	»	»
»	José Arrabal	Baños de Valdearados	4067	»	»
»	Emeterio Abendaño	Rezmundo	4068	»	»
»	Eladio Ramillo	Quintanilla Pienza	4069	»	»
»	Alejandro Pérez	Castrogeriz	4070	»	»
»	Secundino Rey	Rezmundo	4071	»	»
»	José Peña	Hornillos del Camino	4072	»	»
»	Emiliano Cobia	Vizmaño	4073	»	»
»	Francisco Zorrilla	Villatomil	4074	»	»
»	Mariano Fernández	Arija	4075	»	»
»	Donato González	Miñón	4076	»	»
»	José Zanetty	Roa	4077	»	»
»	Narciso Alonso	Cubo de Bureba	4078	»	»
»	Antonio Díez	Turzo	4079	»	»
»	Aureliano Rupérez	Olmos de la Picaza	4080	»	»
»	Constantino Díez	Idem	4081	»	»
»	José Fustel	Hermosilla	4082	»	»
6	Enrique Cañada	Aranda	4083	»	»
»	Agustín Herreros	Olmillos de Muñó	4084	»	»
»	Máximo Gutiérrez	San Pelayo	4085	»	»
»	Anibal Rodríguez	Quintana de Valdivielso	4086	»	»
»	Euximio Cuesta	Villasidro	4087	»	»
»	Dirilo Palacios	Carcedo de Burgos	4088	»	»
»	Don Domingo Martínez	Villabáscos	4089	»	»
»	Aurelio Ruiz	Villanueva Montes	4090	»	»
»	Alejandro Arnáiz	Quintanaurria	4091	»	»
»	Juan Pérez	Gumiel del Mercado	4092	»	»
7	Gregorio Manuel	Quintanilla Riofresno	»	»	4093
»	Ponciano M. Renedo	Idem	»	»	4094
»	Basilio Pérez	Villanueva Matamala	4095	»	»
»	Dámaso Reyes	Villatueda	4096	»	»
»	Patricio Herrero	San Millán de Juarros	4097	»	»

7	Pedro García	Fuentemolinos	4098
»	Eutimio Llanillo	Quintanas Valdelucio	4099
»	Julián Basconillos	Idem.	4100
»	Gonzalo Guantes	Melgar	4101
»	Juan Pérez	Quintana del Rojo	4102
»	Donato Martínez	Villasandino	4103
»	Elpidio Andrés	Fuentecén	4104
»	Donato Araco	Monasterio	4105
»	Samuel Lapresa	Miranda	4106
»	Agustín Alonso	Moncalvillo	4107
»	Faustino Arauzo	Idem.	4108
»	José Sánchez	Pancorvo	4109
»	Hilario Colina	Idem.	4110
»	Jenaro Rasines	Quintana de los Prados	4111
8	Ponciano Marquínez	Burgueta	4112
»	Dionisio Sobrón	Burgos	4113
»	Eusebio García	Villaverde del Monte	4114
»	Miguel Fernández	Argomedo	4115
»	Isaac Peña	Sedano	4116
»	Amalio Polo	Aranda	4117
»	Maximiano González	Salas de los Infantes	4118
»	Lorenzo Renedo	Olmos de la Picaza	4119
»	Antonio Olmos	Melgar	4120
»	Jesús del Barrio	Quintanilla Riopico	4121
»	Manuel Vélez	Salazar de Villarcayo	4122
»	Gregorio Marañón	Idem.	4123
»	Felipe Cuatango	Briviesca	» 4124
»	Manuel Núñez	Rublacedo de arriba	4125
»	Cesáreo Pérez	Cafzada de Bureba	4126
»	Lauro González	Cubillos del Rojo	4127
10	Gregorio Grisaleña	Santa M. <sup>a</sup> -Ribarredonda	4128
»	Marcos Echevarría	Idem.	4129
»	Isaac Gil	Santa Cruz de la Salceda	4130
»	Francisco González	Idem.	4131
»	Julio Cabestros	Aranda	4132
»	José María Hoyos	Lezana	4133
»	Alicio Luengas	Vallejo de Mena	4134
»	Santiago del Val	Aranda	4135
»	Silvino Berzosa	Idem.	4136
»	Emiliano Vega	Barbadillo de Herreros	4137
»	Casimiro Rodríguez	Albillos	4138
»	Julián Izquierdo	Villanueva de Carazo	4139
»	Mariano Arribas	Hontoria de Valdearados	4140
»	Isaac García	Arenillas de Riopisuerga	4141
»	Juan Martínez	Espinosa los Monteros	4142
»	Román Martínez	Cuestahedo	4143
»	Jenaro Arnáiz	Avellanosa del Páramo	4144
»	Pablo Delgado	Castrogeriz	4145
»	Alejandro Barriuso	Villasidro	4146
»	Eleuterio Martínez	Hontoria Valdearados	4147
»	Valerio Berganza	Gumiel de Hizán	4148
»	Marcelino Peñacoba	Briviesca	4149
»	Cesáreo González	Villazopeque	4150
»	Justo Guilarte	Rojas	4151
»	Valentín Pascua	Nava de Roa	4152
»	Rufino Sanz	Idem.	4153
»	Baldomero Martínez	Castrillo de la Vega	4154
»	Justiniano Arnáiz	Revilla-Cabriada	4155
»	Alberto Martínez	Hontoria Valdearados	» 4156
»	Jenaro Pérez	Sotovelanos	4157
»	Julio Campo	Valbonilla	4158
»	Rufino Ortiz	Miranda	4159
»	Marcelino García	Haza	4160
11	Nemesio de la Hera	Villusto	4161
»	Juventino Mateo	Peñaranda	4162
»	Emeterio Albilla	Isar	4163
»	Pablo Sainz	Villaespasa	4165
»	Eufrasio Ruiz	Vilviestre de Muñó	4166
»	Pedro Erviti	Miranda	4167
»	Aniceto Martínez	Masa	4168
»	Gregorio Castro	Herrera de Caderechas	4169
»	Lupicinio Cuesta	Lerma	4170
»	José Alonso	Lerma	4171
»	Miguel Martínez	Páramo del Arroyo	4172
»	Eloy Riaño	Vitoria de Rioja	4173
»	Policarpo Quintanilla	Vallejimeno	4174
»	Valentin Casado	Cilleruelo de arriba	4175
»	Constantino Calvo	Idem.	4176
»	Evaristo Angulo	Solarana	4177
»	Demetrio González	Villahoz	4178
»	Anastasio Lejarreta	Hiniestra	4179
12	Faustino Cantón	Cueva de Juarros	4180
»	Eliseo Villanueva	Tordómar	4181
»	Luciano García	Idem.	4182
»	Santiago Fernández	Espinosa los Monteros	4183
»	Amós Ruiz	Tapia	4184
»	Jesús Rodríguez	Peral de Arlanza	4185
»	Eleuterio Romo	Villahoz	4186
»	Leonardo Bartolomé	Mamolar	4187
»	José Raussel	Miranda	4188
»	Emiliano del Alamo	Burgos	4189
»	Enrique Izarra	Espinosa los Monteros	4190
»	Clemente Llorente	Castrillo de la Vega	4191

12	Pedro Pérez	Nidáguila	4192
»	Leoncio Lozano	Celada del Camino	4193
»	Victoriano Iglesias	Nidáguila	4194
»	Feliciano Caño	Castrogeriz	» 4195
»	Hipólito Pineda	Cebrecos	» 4196
»	Anselmo Pineda	Idem.	» 4197
»	Vicente Lopidana	Pampliega	4198
»	Francisco Burgos	La Aguilera	4199
»	Abundio Millán	Arija	4200
»	José Martínez	Villangómez	4201
»	Nicolás Tudela	La Aguilera	4202
»	Agustín Miguel	Idem.	4203
»	Tiburcio Villalain	Ubierna	4204
»	Pablo Juarranz	Fuentemolinos	4205
»	Alvaro Hierro	Itero del Castillo	4206
»	Próculo García	Idem.	4207
»	Luis Gutiérrez	Villasandino	4208
»	Luis G. Prieto	Burgos	4209
»	Raimundo Martínez	Celadilla Sotobrin	4210
»	Hermógenes Moreno	Idem.	4211
»	Eleuterio Peña	Mazuelo de Muñó	4212
»	Apolinar Camarero	Hontoria del Pinar	4213
»	Narciso Romero	Arauzo de Salce	4214
»	Gregorio Alvarez	Mazuelo de Muñó	4215
»	Ezequiel Garrote	Oquillas	4216
»	Anastasio de la Fuente	Castrillo de Murcia	4217
»	José Cobia	Villamiel de Muñó	4218
»	Jerónimo Barbolla	Santo Domingo de Silos	4219
»	Secundino Aguado	Buniel	4220
»	Bonifacio Martínez	Ciruelos de Cervera	4221
»	Prudencio Redondo	Vilviestre del Pinar	4222
»	Antonio Calderon	Santa Cruz la Salceda	4223
»	Apolinar Miguel	La Horra	4224
»	Jorge Hernando	Villamedianilla	4225
»	Daniel Solórzano	Orón	4226
14	Francisco Cámara	Pradoluengo	4227
»	Antonio Zaldo	Idem.	4228
»	Angel Calvo	Villagalijo	4229
»	Francisco Gutiérrez	Espinosa los Monteros	4230
»	Manuel Gutiérrez	Idem.	4231
»	Faustido Arrabal	Arauzo de Miel	4232

(Concluirá.)

Minas.

Con esta fecha, y en virtud de sentencia firme recibida en el Juzgado de primera instancia de Ramales (Santander), han sido decretados por este Gobierno los expedientes de concesión minera de patroleo «Margarita», número 2.570; «San Ignacio», 2.556, y «Paquita», 2.657, a nombre de D. Cecilio López de Castro, por sí y en representación de D. Francisco de la Mora y de la Gándara y de D. José Sainz Trápaga, y las «Fernando Letitia», número 2.711; «La Mora», 2.744; «Cecilia», 2.745; «Juanito», 2.736; «Rosa», 2.962; «Idem», 2.963; «Ampliación», 3.091, y «Segunda Ampliación», 3.102, a nombre de D. Cecilio López de Castro, vecino de Ramales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y notificación de los interesados.

Burgos 15 de mayo de 1925.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Horcada Mateo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Se ha interpuesto ante dicho Tribunal, por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de D. Francisco Arce García, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de

Sargentos de Lora, de 7 de enero último, por el cual se acordó cambiar la capitalidad del distrito municipal de Sargentos a Valdeajos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 16 de mayo de 1925. — Antonio María de Mena, V.º B.º El Presidente, Robles.

Alcaldía de Burgos.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Ordenanza para la exacción del recargo sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, a los efectos del artículo 322 del Estatuto.

Burgos 16 de mayo de 1925. — El Alcalde accidental, Emilio Fernández.

Alcaldía de Villavieja de Muñó.

El día 27 del corriente tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del reparto general y pastos del corriente año económico y atrasos existentes, previniendo a los contribuyentes que si indicado día y cinco más siguientes al señalado, no satisfacen sus cuotas, quedarán incurso en el apremio de primer grado o sea el 5 por 100.

Villavieja de Muñó 13 de mayo de 1925. — El Alcalde, Cesáreo Gómez.